RAWSON, 10 de noviembre de 2.014.-

------ **VISTOS**: ----------

----- Estos autos caratulados: **"B. M., R. G. c/Provincia del Chubut s/Demanda de Inconstitucionalidad**" (Expte. Nº 23.353-B-2014).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 27 el letrado apoderado de la actora, Dr. J. E. F., denuncia el fallecimiento del cónyuge de la actora, Sr. E. M.. Considera que la cuestión ha devenido en abstracta y solicita que así lo declare el Tribunal.----------

------ Que a fs. 30 acredita la circunstancia mencionada, acompañando el correspondiente certificado de defunción.----------

------ A fs. 31 obra el llamado de autos.----------

------ **Y CONSIDERANDO**: ----------

------ Que es deber de los tribunales pronunciar sus sentencias atendiendo al estado de cosas al momento de decidir, por cuanto no es posible que los jueces resuelvan casos devenidos en abstractos o vacíos de contenido en el curso del proceso.----------

------ Que por ausencia en la litis de concreto interés actual de la actora ante el fallecimiento de quien pudiere resultar eventual beneficiario de

la declaración de inconstitucionalidad la cuestión ha devenido en abstracta.----------

------ La subsistencia del gravamen es un requisito esencial para la actuación del poder judicial y constituye una materia de orden público que autoriza a su control de oficio por parte del tribunal (Fallo:312:579).----------

------ Que respecto de las costas las mismas deben imponerse por su orden teniendo en cuenta que se trata de una situación de agotamiento de la materia, donde el tribunal no alcanza a pronunciarse.----------

------Que por ello el Superior Tribunal de Justicia en Pleno:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** abstracta la cuestión debatida en el presente proceso.----------

------ 2°) **IMPONER** las costas por su orden (art. 69, 2da parte del CPCC).----------

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese.----------

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI-Dr. Jorge PFLEGER- Dr. Alejandro Javier PANIZZI-Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **12** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2.014**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **35** /S.R.O.E./2014 CONSTE